



OTTO JOSÉ SÁNCHEZ TRUJILLO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01601-2008-PA/TC
LA LIBERTAD
OTTO JOSÉ SÁNCHEZ TRUJILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 21 de agosto de 2008, presentado por don Otto Jose Sanchez Trujillo; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró improcedente la pretensión contenida en el Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por el recurrente.
3. Que el demandante solicita que se revise la resolución expedida y que en consecuencia este Colegiado se pronuncie respecto a los años de aportación que debe reconocerle la Oficina de Normalización Previsional, pretensión que fue materia de su Recurso de Agravio Constitucional.

Asimismo es menester precisar que resulta aplicable -a su caso- el precedente vinculante contenido en la STC N.º 5430-2006-PA/TC. Específicamente, lo enunciado en el fundamento jurídico N.º 14 y la Regla sustancial N.º 5 referida a la Procedencia del RAC para el reconocimiento de devengados e intereses, toda vez, que “[h]abiendo sido estimada su pretensión en sede judicial por economía procesal resultaba procedente pronunciarse respecto al reconocimiento de los años de aportación. “ (sic)

4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que mal podría aplicarse el precedente vinculante y la regla sustancial invocados si la sentencia que los contiene, esto es la STC N.º 5430-2006-PA/TC, fue expedida por el Tribunal Constitucional en su sesión de Pleno Jurisdiccional realizado el día 24 de setiembre de 2008, conforme se advierte del mismo pronunciamiento, en tanto que la resolución que desestima la pretensión contenida en su Recurso de Agravio Constitucional es de fecha 21 de agosto de 2008.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01601-2008-PA/TC
LA LIBERTAD
OTTO JOSÉ SÁNCHEZ TRUJILLO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÀLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SABAVÍA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL